



SEGUNDA PARTE

LA ESCUELA

Y

LOS CAMPESINOS

Miguel A. Pantoja

CAPÍTULO I

DE LA COLONIA A LOS PRIMEROS AÑOS DE LA REPÚBLICA

Si consideramos como indígenas a los originarios de un país, será mejor, para nuestro propósito llamar campesinos a quienes trabajan con sus manos la tierra.

Tomando en cuenta que los campesinos son una herencia de nuestro pasado milenario, la escuela, como instrumento de educación e inclusive sólo de instrucción masiva, constatamos que es cosa nueva; sin embargo, si recordamos que con mucha frecuencia los problemas de la escuela rural se los refiere a Warisata (1931) es claro que se trata de un viejo o problema.

LA COLONIA

En las Leyes de Indias no se encuentran disposiciones acerca de la enseñanza del alfabeto a los aborígenes ¹; éstos eran considerados una masa destinada a ser explotada por los conquistadores.

"Poco o nada hay que decir acerca de los comienzos de la instrucción pública en el territorio del Alto Perú, hoy Bolivia, durante la época del coloniaje. El régimen colonial español, cimentado en principios estrechos, exclusivamente utilitario por parte de la metrópoli, basa su sostenimiento y estabilidad, así como su mayor provecho, en el mantenimiento de ese ambiente de ignorancia y de inferioridad intelectual que producía la inconsciente sumisión de los colonos... Solamente los privilegiados, los hijos o descendientes de los españoles, conquistados o inmigrados posteriormente, tenían el derecho de instruirse, pagando su aprendizaje a los religiosos... El resto de la población, compuesta de los plebeyos y de los desgraciados indígenas, estaba privado de los auxilios de la instrucción" ².

Merece mencionarse que los sacerdotes en las misiones o reducciones de aborígenes de Moxos y chiquitos (reduciendo la cuestión solamente al Alto Perú), "enseñaron a la par que la religión, ciertas prácticas de índole económica utilizando técnicas nuevas de producción como el uso del arado y de los bueyes, las industrias artesanales y nuevas formas de convivencia social..." ³; pero no el uso del alfabeto, que los conquistadores lo consideraban como una palanca de rebelión.

En septiembre de 1767 se procedió al extrañamiento de los jesuitas del distrito de la Audiencia de charcas. "Desde ese instante no debía perderse tiempo ni omitirse diligencia para sacar de donde quiera a los Padres, a fin de conducirlos por el despoblado de Oruro a Arica a disposición del Virrey de Lima" ⁴.

René Moreno dice que gobernaban "con autoridad exclusiva, absoluta y paternal 23 regulares de la Compañía de Jesús a 18.535 indios neófitos, robustos, dóciles, recogidos ordenadamente en quince pueblos en torno de magníficos templos, y que se distinguían por su natural ingenio, benévolo, inocentón, comunicativo y alegre. Nadie estaba ocioso allí, todos trabajaban; trabajaban en común bajo la tutela de los sacerdotes, sin peculio individual, sin conocer el uso de la moneda ni el contrato de compra y venta, recibiendo todo de mano de los Padres; desde el alimento y los vestidos para la familia, hasta la santificación y la doctrina religiosas; desde la enseñanza del oficio y el ejemplo del trabajo, hasta el castigo temporal y las eternidades del cielo y del infierno.

"Tejían, curtían, tallaban, forjaban, fundían, sembraban, cosían, torneaban, aparaban, tocaban, cantaban, cultivaban y labraban el cacao, apacentaban las tres especies de ganaderías. Producían todo lo necesario para el propio consumo de su vida rudimentalmente civilizada. Producían, además, una variedad de efectos apetecidos, que por Santa Cruz se sacaban y que en el Alto Perú se vendían, a cargo de los procuradores de la Compañía de Jesús en La Plata, en Potosí, en Oruro, en Cochabamba y en La Paz.

"La Procuraduría del colegio de Lima recibía de las del Alto Perú el dinero de Mojos y chiquitos, necesario

1- H. Vasquez Machicado, "Orígenes de la instrucción pública en Santa Cruz de la Sierra", Santa Cruz, 1950.

2- Enrique Finot, "Historia de la pedagogía boliviana", La Paz, 1917.

3- G. René Moreno, "Biblioteca boliviana. Catálogo del archivo de Mojos y Chiquitos", Santiago de Chile, 1888.

4- Op. Cit.

para el pago de los efectos ultramarinos que las misiones pedían y se les remitían desde allá”⁵.

Los conquistadores, excepcionalmente, incurrieron en el desliz de llevar el alfabeto hasta los indios. Tomamos de Gunnar Mendoza la siguiente información:

“La enseñanza que el conquistador trató de imponer al indio se restringió, en su propósito general y deliberado, a una tentativa de castellanización y otra de cristianización.

“No puede establecerse la difusión que tuvieron las escuelas para indios. En la década de 1780 a 1790 había preceptores de primeras letras en las siguientes provincias (o partidos) de Yamparáez; Yotala (dos preceptores), Quilaquila (ésta y las demás a un preceptor), Arabate, Sapsi, Mojotoro... Churumatas, Poroma, Pilcomayo, Yamparáez.

“En cuanto al status económico, estos preceptores ganaban treinta pesos anuales pagado por la caja de la respectiva comunidad de indios”⁶.

La opresión española sobre la masa indígena se tradujo en la destrucción de la cultura nativa, que se la identificó con la idolatría. La forzada castellanización fue una de las formas de la opresión cultural. En 1770 se dispuso la prohibición del uso de los idiomas indígenas en las escuelas; que en los, pueblos debía enseñarse a leer en castellano.

Desde entonces hasta hoy, la masa campesina no ha logrado aún reconquistar el derecho de usar las lenguas nativas para todos los menesteres.

EVANGELIZACIÓN Y ALFABETIZACIÓN

El Concilio Limenense de 1584 mandó publicar el primer Catecismo en aymará; no se trataba, en verdad, de utilizarlo como auxiliar alfabetizador, sino como instrumento para evangelizar mejor a las masas aborígenes, por eso se recurría a la lengua materna.

Según las investigaciones del etnólogo sueco Nordenskiöld, de Tschudi, etc., los súbditos del incario habrían conocido una escritura jeroglífica, como sostiene firmemente Dick Ibarra Grasso⁷. Lo extraño es que las piezas de este tipo de escritura que se conocen contienen únicamente rezos. Tamayo descifró uno de estos textos. Los campesinos designan tales escritos con el nombre genérico de **inini**, que, según el cura Beltrán, estaría compuesto de la partícula afirmativa **i** y del verbo **niy**, que en quichua significa decir.

Colocándonos al margen de las suposiciones de si los evangelizadores españoles encontraron en América la escritura jeroglífica o bien iniciaron ellos, lo cierto es que los **inini** fueron utilizados como ayuda-memoria para la enseñanza a las aborígenes de los rezos, lo que les liberó de la necesidad de alfabetizarlos o inclusive de castellanizarlos.

La mayor parte de los sacerdotes que trabajaron en el agro, y esto durante la república, colocaron en primer término la tarea evangelizadora y sólo secundariamente se dedicaron a alfabetizar. El caso del franciscano Fernando de María Sanjinés ilustra lo que sostenemos. Nacido en La Paz el 30 de mayo de 1864, desde muy joven se dedicó a llevar el evangelio a los grupos más diversos de aborígenes.

En 1901 lo encontramos de Cura-Doctrinero de Ixiamas, perteneciente a la Misiones franciscanas del Beni. Es autor del interesante Diario de viajes a las Misiones y Barracas de los ríos Beni, Orton y Tahuamanu, pero lo sugerente es que hubiese puesto tanta atención en dominar la lengua de los tacanas, siendo producto de estas preocupaciones su Manual Tacana para el uso de los misioneros (1901).

Cuando cumplía las funciones de Guardián y Cura-Párroco de Copacabana demostró mucho celo en la

5- Op. Cit.

6- Gunnar Mendoza, “cultura, En Monografía de Bolivia”, La Paz, 1976.

7- Dick E. Ibarra Gramo, “La escritura indígena andina”, La Paz, 1953.

instrucción y evangelización de los indígenas aymaras. Para cumplir debidamente su misión escribió el Catecismo Aymara (1885), que ha merecido muchas ediciones. Lo que más admira en este sacerdote es su profundo conocimiento de la lengua madre del altiplano. Sus preocupaciones lingüísticas le permitieron dar cima, en 1907, a su Gramática Aymara. Llegó a ser miembro de la Academia Aymarista, fundada por el notable estudioso Carlos Bravo.

Para Sanjinés la liberación y civilización del indio se encontraba en la doctrina cristiana y no en el alfabeto: "¡qué sarcasmo!, a pesar de tanto adelanto, de tan decantadas teorías, de tanta alharaca por mejorar la condición social de los pueblos; existen seres y razas degradadas y bárbaras, en medio de las luces de esa civilización, en el corazón mismo de países que se dicen adelantados. Esto lo vemos con dolor, en medio de un pueblo que se dice democrático, en Bolivia... El indio cultiva los campos, abre caminos, trabaja puentes, sirve a los ejércitos en campaña, transporta sobre sus espaldas el fruto de sus sudores; y en cambio sufre el azote, los golpes, el pillaje y todo género de vejaciones. El indio mantiene con su persona, su trabajo y su dinero a las autoridades civiles y judiciales, por grado o por fuerza. El indio es el único que mantiene a los curas y el que sostiene el culto. El indio es aquel que vemos todos los días sirviendo al patrón, hacendado y mayordomo, bajo el yugo más cruel y despótico. Ese es el que está acurrucado en el zaguán de las casas, para abrir y cerrar la puerta de calle, a la voluntad de su señor. Ese es el pongo, a quien se alquila, a manera de bestia; y en pago come mal y duerme peor.

"Si queremos el mejoramiento y la civilización de esta raza, preciso es que las autoridades, el sacerdocio, los patronos y hacendados, trabajen de consuno, inculcándoles las sabias y sólidas máximas de la religión, mediante la enseñanza del catecismo... Manos a la obra, señores párrocos, empecemos por adoctrinar al indio por medio del Catecismo, civilicémosle comenzando por la fuente de toda civilización, la doctrina evangélica. Recorramos sus ayllus, penetremos en sus rústicas cabañas, hagámonos accesibles al indio, por medio de la bondad, tratándolo con cariño y humanidad; corrigiendo sus defectos con caridad y prudencia; aficionémosle a la sólida piedad, con el ejemplo y la palabra, estableciendo en las parroquias el rezo del Viacrucis y del Santo Rosario en aymará, y veréis cuán presto cambiarán sus costumbres, y se disiparán sus preocupaciones y egoísmo".

En su "Gramática aymara" dice que "debe cultivarse (este idioma) para acercarse así a esa familia injustamente proscrita "Y es por demás sugerente que el volumen concluya con esta sentencia: "Yaya kkeilkkeri, Dios auki aljgeri" (indio que llega a escritor, vende hasta a su Criador) ⁸.

Un poco más tarde, el franciscano Felipe Solís, que siguió las huellas de Sanjinés, se guió por tal refrán, a pesar de ser aymarólogo y haber escrito un volumen de Pláticas en aymará ⁹.

Solís opone muchos reparos a la alfabetización: "Opiniones mayores de toda excepción sostienen que los resultados (de difundir los rudimentos de ilustración entre los aymaras) han sido nulos, cuando no contraproducentes. ¿Y como no, si sólo se pretende hacer del indio un ser que sepa leer y escribir, pero no un hombre de bien, ni menos un discípulo de Cristo? ¿Cómo no había de suceder así, si quitándole al indio la religión se le priva de la única luz que ilumina en el camino del bien? ¿Qué autoridad ha de tener el maestro que empieza por negar o prescindir del que es el único Maestro, Jesucristo?

"Los daños que causa la disminuida ilustración, sin moral, los ha conocido el indio por experiencia. Yaya kkeilkkeri, Dios auki aljgeri. Y así es y es lo que se pretende, es lo que se persigue. La gente menuda destinada a la misión de regenerar al indio lo pervierte. El indio que sale de ciertas escuelas rurales sale más enconado con el blanco o mestizo, y más poderoso para llevar a cabo sus salvajes instintos".

Así se plantea la urgencia de cristianizar y educar a las masas indígenas. Los liberales persistieron en la temática de la educación.

LA ALFABETIZACIÓN EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA REPÚBLICA

José Antonio Arze hace una referencia muy ambigua acerca de la educación indígena en los primeros años de la República: "(Bolívar y Sucre) procuraron poner la instrucción al alcance de las masas indias

8- Obras franciscanas en aymara. "Manual del Párroco aymarista", La Paz, 1923.

9- Op. Cit.

y artesanas”¹⁰. En lo que se refiere a la educación indígenal no han podido encontrarse disposiciones gubernamentales que respalden tal aserto.

Bolívar puso mucho empeño en que las tierras de las comunidades usurpadas fuesen restituidas a sus dueños. Se podía suponer que los propietarios de la tierra pudiesen concurrir como cualquier otro habitante a las escuelas.

Las más importantes medidas al respecto fueron las dictadas en el Cuzco. Mediante Decreto de 4 de julio de 1825 fue dispuesta la repartición de las tierras de comunidad:

“Cada indígena, de cualquiera sexo y edad que sea, recibirá un topo (6 kilómetros) de tierra en los lugares pingües y rezagados”. La propiedad sobre la tierra fue limitada en un único aspecto: “la limitación de poderlos enajenar hasta el año 50 y jamás en favor de manos muertas, so pena de nulidad”. No se olvidó de reparar a quienes habían sido “despojados de sus tierras en tiempo del gobierno español”¹¹.

Partiendo del antecedente de que habían sido extinguidos los títulos hereditarios, fue decretada la abolición “del título y autoridad de los caciques” indígenas¹².

En la misma fecha se decretó en favor de los indígenas la vigencia de los derechos ciudadanos y la prohibición de que fuesen explotados. En la parte considerativa se sostiene “que la igualdad entre todos los ciudadanos es la base de la Constitución de la República”. Se sienta el principio de la abolición de toda forma de trabajo servil: “Que ningún individuo del Estado exija directa o indirectamente el servicio personal de los peruanos indígenas, sin que preceda un contrato libre del precio de su trabajo”¹³.

Estas disposiciones corresponden a la estructura de una sociedad burguesa, lo que explica que la fiel observancia de sus principios hubiese resultado muy problemática en la Bolivia de los primeros tiempos. La ley de 28 de septiembre de 1831 declaró a los indígenas contribuyentes propietarios de los terrenos que hubiesen poseído pacíficamente por diez años. La disposición fue tan frecuentemente violada por particulares e inclusive por autoridades que hubo necesidad de reiterar su contenido en el Decreto de 7 de abril de 1837, que, además, añade: “Los funcionarios públicos que contra esta disposición expresa y terminante, privasen o perturbasen la posesión pacífica de más de 10 años, serán castigados como despojadores...”¹⁴.

Mediante Decreto de 22 de diciembre de 1825 quedó abolido el tributo: “La contribución impuesta a los indígenas por el gobierno español con el nombre de tributo, quedará abolida luego que se haya enterado el tercio vencido en el presente mes de diciembre”¹⁵. El tributo fue reemplazado por la contribución personal, sobre los productos de las propiedades y sobre las rentas, anuales.

La actitud asumida por Bolívar frente a los indígenas del Perú aparece resumida en un pasaje de la carta que envió al general Santander: “Los pobres indígenas se hallan en un estado de abatimiento verdaderamente lamentable. Yo pienso hacerlos todo el bien posible. Primero, por el bien de la humanidad, y segundo, porque tienen derecho a ello, y últimamente, porque hacer bien no cuesta nada y vale mucho”¹⁶.

El proyecto de Constitución boliviana y el Mensaje al Congreso Constituyente, documentos redactados por Bolívar, no dicen nada acerca de la educación y menos de su extensión en favor de los indígenas. En la mencionada Constitución no se habla del Secretario de Estado de Instrucción. “Capítulo III, Artículo 91. Habrá tres secretarios del despacho. El uno se encargará de los departamentos de gobierno y relaciones exteriores; el otro el de hacienda; el otro el de guerra y marina”.

Las primeras disposiciones que encontramos en materia de educación indígenal son las que se refieren a

10- J. Antonio Arze, “Historia de la Educación Boliviana durante la República”, La Paz, 1956.

11- “Decretos del Libertador”, Tomo IX, Caracas, 1967.

12- Op. Cit.

13- Op. Cit.

14- “Colección oficial”, Tomo IV, Sucre, 1857.

15- Vicente Lecuna, “Documento referentes a la creación de Bolivia”, Tomo I, Caracas, 1975.

16- Vicente Lecuna, “Documentos referentes a la creación Bolivia”, Tomo II, Caracas, 1975. Bolívar, “Carta al Gral. F. de P. Santander”, Cuzco, 28 de junio de 1825..Citado por Lecuna.

las escuelas cantonales. Hasta la Constitución de 1839¹⁷ no había un Ministerio de Educación y el cuidado de la instrucción se encargaba al Ministro del Interior o al Ministro General de Estado, como ocurrió bajo el gobierno Santa Cruz.

Si observamos los primeros años de la República, se puede comprobar que unos gobiernos más que otros se propusieron, con muy pocos resultados positivos, crear escuelas en los más diversos lugares. Lo que no hubo, ni siquiera dentro de los regímenes más populares, fue un plan concreto de educación indígenal.

La instrucción le debió mucho a Simón Rodríguez, que llegó a Bolivia gracias a la influencia de Bolívar. La Diputación Permanente pidió al Libertador la ejecución inmediata del "plan de educación" elaborado por Rodríguez: "En este estado dio cuenta el señor Presidente de un plan de educación que de orden de S. E. el Libertador trataba de poner en planta don Samuel Robinson (don Simón Rodríguez), ayo de S. E., con el que se procurarían al Estado grandes ventajas; instruyendo a la juventud en las primeras letras, aritmética, álgebra, geometría, dibujo, ejercicios militares y oficios mecánicos...; que en este concepto, después de dar las gracias a S. E. el Libertador por el esmero con que procuraba nuestro bien, se le suplicase tenga a bien ordenar que cuanto antes se ponga en planta dicho plan de educación, destinando al efecto los fondos que creyese más conveniente"¹⁸. Con fecha 11 de diciembre de 1825 se aprobó el Decreto que contiene las normas generales sobre educación y a las que debía ceñirse el Director General del ramo (Rodríguez).

Sus enunciados más importantes: "1º. el primer deber del gobierno es dar educación al pueblo; 2º. que esta educación. debe ser uniforme y general; 3º. que los establecimientos de este género deben ponerse de acuerdo con las leyes del Estado; 4º. que la salud de una república depende de la moral que por la educación adquieren los ciudadanos en la infancia"¹⁹.

José Antonio de Sucre en su mensaje a la Asamblea Deliberante se refiere de paso a los esfuerzos que hizo por propagar la educación: "Me he limitado a recoger los materiales que faciliten al poder supremo la propagación de la enseñanza pública en las provincias"²⁰.

Belzu, que llegó a contar con el apoyo entusiasta de artesanos y campesinos, y que impulsó la creación de "colegios de artes y oficios"²¹, proclamó la necesidad de difundir "la instrucción primaria en todo el territorio de la República como base esencial de todas las profesiones artísticas y científicas... El gobierno garantiza con toda la eficacia de su poder, la generalización de escuelas de instrucción primaria para ambos sexos hasta los últimos cantones de la República"²².

Con anterioridad, Andrés de Santa Cruz, desde el Palacio de Gobierno de Pazña, dispuso el establecimiento de escuelas cantonales:

"Se establece una escuela de instrucción primaria elemental en el Vice-cantón de Humiri, provincia de Paria, que comprende la instrucción moral y religiosa, la lectura, escritura y elementos de aritmética"²³.

"Se establece en el cantón Colque... una escuela de instrucción primaria elemental, que comprenda la instrucción moral y religiosa, la lectura, la escritura y los elementos del idioma nacional y de la aritmética. Todos estos ramos se enseñarán según el método de enseñanza mutua"²⁴.

17- "Para el despacho de todos los negocios de la administración habrá cuatro Ministros Secretarios de Estado, que se encargarán, el uno del Interior, el otro de Hacienda, el tercero de Guerra y Marina, el cuarto de Instrucción Pública, y cualquiera de ellos de las Relaciones exteriores".
(Constitución Política de la República Boliviana, sancionada por el Congreso General Constituyente de 1839. Imprenta de la ciudad de Sucre).

18- V. Lecuna, Op..cit.

19- Op. cit.

20- Op. cit.

21- Decreto de 6 de agosto de 1853..

22- Op. cit..

23- Decreto de 1º de abril de 1838, "Colección oficial", Tomo Quinto, Sucre, 1857.

24- Decreto de 27 de marzo de 1838, "Colección oficial", Tomo Quinto, Sucre, 1957.

Existen antecedentes que permiten concluir que el gobernante esperaba que las escuelas cantonales impartiesen conocimientos elementales a los indígenas.

Por decreto de 7 de julio de 1838, se dispuso que las rentas señaladas para la gratificación de los protectores de indígenas, se adjudican para la instrucción primaria elemental”²⁵.

Se había ordenado el retorno al sistema de “protectores de indígenas” (3 de abril de 1837) al constatarse la situación por demás infeliz de éstos, pero no se obtuvieron buenos resultados.

Bajo la Presidencia del general José Ballivián se dictó, el 13 de noviembre de 1846. el Reglamento de Instrucción Pública, que comienza declarando: “La instrucción primaria completa abraza la doctrina cristiana, la lectura, la escritura, la aritmética práctica hasta los quebrados y la regla de tres inclusive, los rudimentos de la lengua nacional, de geografía e historia y demás conocimientos usuales”. Para la atención de la enseñanza se establecieron dos clases de escuelas y se señalaron con precisión las funciones de las “escuelas cantonales”: “Para esta enseñanza habrá dos clases de escuelas: 1º. las escuelas urbanas en donde se enseñarán todos los ramos designados (más arriba), y 2º. las escuelas cantonales en donde se enseñarán a los menos la doctrina cristiana, la lectura, la escritura, los rudimentos de aritmética, y el uso y ejercicio de la lengua nacional. La enseñanza de las escuelas cantonales podrá extenderse más, atendidos los recursos y exigencias de las diversas localidades”²⁶. Lo primero que se observa es que la enseñanza en las escuelas cantonales era mucho más limitada que la señalada para las urbanas.

Las escuelas cantonales no eran exclusivamente indígenas, pero éstos tenían acceso a ellas, conforme se desprende del artículo 21 del mencionado Reglamento: “... Pero serán admitidos gratuitamente en la escuela : 1º., los alumnos del cantón que las Juntas inspectoras designen como incapaces por su pobreza reconocida de pagar la expresada retribución (dos reales para el pago del “regente de escuela”, Red); 2º., los hijos de los indígenas contribuyentes...”²⁷.

Es de presumir que en las “escuelas cantonales”, de la misma manera que en las urbanas, se enseñaba las primeras letras con ayuda del silabario de Domingo Faustino Sarmiento y de la palmeta. A comienzos de 1847 y con la firma de Frías, se adopte “en todas las escuelas de la República el silabario publicado en Chile por D. Domingo F. Sarmiento con el título de ‘Método de lectura gradual’... También se adopta (sic) para ejercicios de lectura, en las mismas escuelas, el libro titulado “La conciencia de un niño” que ha sido traducido del francés por el señor Sarmiento”²⁸.

Para el sostenimiento de las escuelas se destinaron fondos provenientes de impuestos especiales y también de las contribuciones del Estado y de los particulares. Bien pronto la escasez de recursos económicos se convirtió en el mayor escollo que impidió la difusión de la enseñanza e inclusive el buen funcionamiento de las escuelas ya creadas.

Tal fue una de las razones por las que se obligó a los sacerdotes de cantones a dirigir las escuelas en sus respectivas parroquias; eso determinaba la Circular de 11 de diciembre de 1843. En enero de 1830 se dispuso que los párrocos se encargasen de la inoculación de las vacunas entre “su grey”, “no habiendo sido los resultados al grado de las esperanzas que concibió el gobierno al tomar esta medida”, lo que empujó a encomendar esa tarea a “los practicantes de medicina”. “Empero, habiendo de quedar relevados los curas párrocos de tal ejercicio que les fue impuesto como un deber, dispone S. E. que sin perjuicio de que puedan continuar en él por filantropía, sean obligados a dirigir en su parroquia respectiva una escuela primaria en que concurren cuando menos doce niños bajo la inspección inmediata del Gobernador de cada provincia”²⁹.

Se trataba, en verdad, no de que los sacerdotes atendiesen personalmente dichas escuelas, sino de que solventasen sus gastos, como se explica en la Circular de 16 de septiembre, de 1844; “El espíritu de aquella Suprema disposición (de 11 de diciembre de 1843), no es, en manera alguna, imponer a los curas la tarea de que personalmente dirijan los establecimientos de primeras letras de sus parroquias...;

25- “Colección Oficial”, Tomo Quinto, Sucre. 1857.

26- “Colección oficial”, Tomo undécimo, Sucre, 1863.

27- Op. cit.

28- Orden del 22 de enero de 1847, “colección oficial” Tomo XII, Sucre, 1864.

29- Circular de 11 de diciembre de 1843, “Colección oficial”, Tomo III, Sucre, 1846.

lo es sí... que estableciendo escuelas en sus respectivas doctrinas, se encarguen de su dirección y fien la enseñanza a sujetos de probidad y aptitudes, vigilando sobre la moral y adelantamiento de sus feligreses, y promoviendo todo lo que sea más conducente a su civilización. Pero no se crea por esto que los curas sólo están obligados a la dirección de la escuelas establecidas por el Estado; independientemente de éstas, es el cargo de ellos costear otras, gratificando a sus preceptores e instruyendo a éstos sobre el sistema de educación más análoga que convendría adaptar para el progreso de los adelantamientos y propagación de las luces, por medio de la multiplicación de las escuelas primarias”, Se esperaba que los sacerdotes pudiesen influenciar sobre los habitantes en favor de la concurrencia de los niños a las escuelas: “siendo los curas ya por el Ministerio de sus funciones parroquiales, ya por el carácter que invisten personas más influyentes de sus curatos, ellos deben ser los que por medio de la plática, la persuasión y de todos los recursos que tienen en sus manos, procuren vencer esa apatía de los padres, y aún la resistencia de los habitantes de la campaña, por todo lo que no sea tradicional o rutinario respecto a la educación de sus hijos”³⁰.

Los historiadores de la iglesia consideran todo esto como una carga económica, creada por el gobierno, que ciertamente lo era³¹; política que comenzó con la fundación de la República: “El 25 de agosto de 1825, Bolívar, por un decreto, destina las cuartas episcopales del obispo de La Paz a fondos de instrucción ... El 11 de diciembre de 1825, Bolívar ordena: que la obra pía de Paria sea destinada a instrucción; que todos los bienes raíces, derechos y rentas de las capellanías tengan igual destino; lo que es confirmado por Sucre, por decreto de 9 de enero de 1826; que las fincas de los conventos, que se supriman, pasen al fondo de instrucción ... El 3 de marzo de 1826 Sucre manda que ... el 18 del mismo (mayo de 1826) que las rentas de los agustinos de Copacabana sean destinadas al ramo de instrucción... El 2 de marzo de 1826, Sucre manda la fundación en Potosí del colegio de ciencias y artes en el hospital de los Padres Bethlemitas; del colegio de huérfanos en el convento de agustinos... El 27 del mismo (abril) manda fundar en La Paz el colegio de ciencias y artes en el local del antiguo seminario; el colegio de huérfanos en el convento de agustinos...”³².

El gobierno se mantuvo en constante fricción con los miembros de la iglesia en lo que se refiere a la obligación de éstos de crear y sostener las escuelas parroquiales: “El gobierno, Patrono de la Iglesia, excita el celo del ilustrísimo señor Arzobispo a fin de que ordene que los curas de la Diócesis establezcan escuelas de instrucción primaria en sus respectivas parroquias conforme a lo dispuesto por varios concilios y sínodos diocesanos. Los párrocos que por cualquier motivo dejen de fundar la escuela parroquial contribuirán al sostenimiento de las escuelas municipales con doce bolivianos los curas de primera clase, con ocho bolivianos los de segunda, y con seis bolivianos los de tercera ...” (Circular de 10 de noviembre de 1880).

En otra Circular, de 6 de enero de 1882, se recordó “La obligación de crear escuelas, que es anexa a la de enseñar la doctrina cristiana, está también impuesta a los párrocos por el Concilio de Trento en su sección 23, capítulo 7º, y por la Encíclica de 7 de febrero de 1742, y debe ser llenada personalmente por los párrocos. El Supremo Gobierno de la República se dirige, por tanto, a S. Itma. el señor Arzobispo para que se sirva compeler a los curas al cumplimiento de este deber, bajo la conminatoria de que se tomarán medidas enérgicas contra los que se obstinen en no hacerlo”.

La Convención Nacional de 1899, traduciendo las ideas y sentimientos predominantes en el liberalismo, aprobó la creación de escuelas para indígenas, mediante Ley de 6 de febrero de 1900:

“Artículo 1º. Se crea escuelas provinciales para indígenas, obligatorias y gratuitas en los pueblos de Umala, Caquiaviri, Inquisivi, Achacachi y Huaicho del Departamento de La Paz.

“Artículo 2º. Las escuelas serán de internado, debiendo darse por toda instrucción lecciones de castellano, lectura, escritura y las cuatro operaciones primeras de aritmética.

“Artículo 3º. Cada escuela constará de cincuenta alumnos de ocho a doce años de edad, los que serán tomados a proporción de entre los niños de las Comunidades pertenecientes a las provincias a que corresponden los pueblos designados, y el Estado les costeará la alimentación y el vestido...”

30- “Circular de 16 de Septiembre de 1844”, “Colección oficial”, Tomo III.

31- F.López M., “Compendio de historia eclesiástica de Bolivia”, La Paz, 1965.

32- Op. cit.

"Artículo 4º. El Colegio Salesiano de Don Bosco de La Paz se constituirá, desde el año entrante a la implantación de las Escuelas Provinciales, en Colegio Superior de indígenas de artes y oficios, y concurrirán allí los alumnos sobresalientes que hubiesen terminado su curso en aquellas.

"Artículo 5º. Se destinarán los fondos provenientes del Estanco de Alcoholes que corresponden a las oficinas del Departamento de La Paz, para la implantación y sostenimiento de las merituidas escuelas"³³.

Bien pronto los autores de la mencionada Ley se convencieron que no es suficiente declarar obligatoria la concurrencia de los indígenas a las escuelas, sino que es preciso crear las condiciones materiales capaces de efectivizar esa obligatoriedad, al extremo que de obligación se convierta en derecho.

LA ESCUELA ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LAS MUNICIPALIDADES

Durante un largo período la educación fue pasando del control del Estado al de las municipalidades y viceversa; no se trataba sólo del resultado de consideraciones económicas, que ciertamente tuvieron mucha importancia, sino de la misma concepción de la enseñanza. La tesis de que ésta constituye la actividad primordial y privativa del Estado y del Poder Ejecutivo va ganando terreno e imponiéndose lenta y contradictoriamente.

En 1839 se estableció que los concejos municipales estaban encargados "del fomento de la instrucción primaria y de nombrar sus maestros, previo examen de aptitudes y moralidad".

Es en el año 1846 que "se intentó plantear, por primera vez, las bases técnicas de la enseñanza común. La mayor importancia de este plan radicaba en que buscó someter la dirección de las escuelas al cuidado del gobierno, separándolas del tutelaje de los concejos municipales".

El movimiento revolucionario de 1849 restableció el régimen constitucional de 1839 y las municipalidades volvieron a intervenir en la instrucción primaria. "Solo si, que por no romper decididamente con las adquisiciones que se habían hecho desde 1846, se adoptó un sistema mixto, de transacción entre el sistema municipal y gubernativo. Los concejos departamentales debían ejercer las funciones de vigilancia sobre higiene, asistencia escolar y provisión de preceptores. El Ejecutivo, de su parte, nombraba los directores de establecimientos y asumía la inspección pedagógica de las escuelas".

El Estatuto de 16 de agosto de 1868, colocó en su frontispicio el aforismo de la "instrucción popular, gratuita y obligatoria", bajo la vigilancia directa del Poder Ejecutivo.

La reacción anti-estatista tuvo lugar en 1872. Se implantó una libérrima política que declaró no oficial "la enseñanza pública, con excepción de la primaria, la única sostenida por el Estado. Complemento de este esqueleto constructivo, fue el Estatuto de 15 de enero de 1874... optó por el temperamento de atribuir la dirección pedagógica y científica de los establecimientos de primera enseñanza al inspector de instrucción primaria... y de encomendar la parte financiera, moral y material de los mismos, a las respectivas municipalidades".

La Constitución de 1878 inclinó el dualismo vigente en favor de las municipalidades. "Después de haber declarado que la instrucción primaria era gratuita y obligatoria, asentaba, en la sección del régimen municipal, que estas corporaciones tenían la atribución de crear establecimientos de instrucción primaria y dirigirlos, administrar sus fondos, dictar sus reglamentos, nombrar sus preceptores y señalarles sueldos". Atribuciones que aparecen también incluidas en la Constitución de 1880.

El Poder Ejecutivo, al proyectar, en 1910, una Ley de educación común, señaló que las municipalidades se habían convertido en un serio obstáculo para el progreso de la enseñanza: Las municipalidades salidas del sufragio de las masas populares están incapacitadas, desde su origen, para el desempeño de funciones tan vitales como la de la educación del pueblo. Entre nosotros estas corporaciones han llegado a tomar un tinte más político que edilicio... En Bolivia desde hace treinta años todas las instituciones han progresado visiblemente. Sólo la enseñanza primaria ha vivido en completo estacionarismo"³⁴.

33- Ángel P. Moscoso, "Diccionario jurídico y administrativo de Bolivia", Sucre, 1908.

34- "Reorganización de la enseñanza primaria", La Paz, 1910, Seguramente se trata de una publicación oficial.

En efecto, en el Proyecto de ley de educación común se establecía que "La enseñanza primaria es obligatoria a todos los niños de seis a trece años... Ella será impartida gratuitamente por el Estado y estará regida en lo técnico y administrativo por el Ejecutivo. Las municipalidades, las asociaciones y las personas particulares pueden establecer escuelas; pero estarían sujetas a la vigilancia pedagógica, moral e higiénica del gobierno".

El artículo octavo se refería a las escuelas rurales: "Habrán también escuelas rurales fijas o ambulantes. Estas tienen por objeto la educación de la raza indígena. Las escuelas rurales servirán para niños y adultos. Las materias que se enseñen en ellas serán: idioma castellano, lecciones de objetos usuales a la vida civilizada, moral, lectura, escritura, dibujo, primeras operaciones de aritmética y sistema métrico decimal, geografía elemental, enseñanza cívica y antialcohólica, nociones de higiene, cantos, ejercicios militares, labores manuales y de agricultura... El número, distribución y organización de las escuelas primarias de la República, entre las que se comprenden las rurales, se hará por el Ministerio de Instrucción, conforme a las necesidades escolares y a los recursos de que disponga el Poder Ejecutivo"³⁵.

La evidente disputa entre el Estado y las municipalidades por controlar la educación ha tenido su influencia en lo que se refiere a los campesinos. La autoridad comunal tuvo también participación en los afanes de integrarlos a la vida nacional a través de la alfabetización. La educación en su conjunto sufrió las consecuencias negativas de las limitaciones, sobre todo económicas, de las municipalidades, como se constata, por ejemplo, en la "Memoria Municipal (La Paz) de 1898"³⁶.

"El cambio continuo de personal en este importantísimo ramo del servicio municipal, ha defraudado en gran parte los favorables resultados que podían esperarse, dada la asidua consagración que han dedicado al objeto los señores munícipes encargados de la instrucción..."

En lo que se refiere a la alfabetización de los indígenas se lee: "Deseoso el Concejo de contribuir al incremento de la instrucción primaria entre los indígenas, ajustó un contrato con los padres Salesianos que dirigen el Colegio Don Bosco, estableciendo una escuela para esa clase de niños, gratuita y bajo la vigilancia municipal. Sin embargo de mis instancias y las del corregidor de los suburbios y párroco de San Pedro, no se ha podido obtener ninguna inscripción: ha quedado el proyecto como simple ideal patriótico, difícil de realizarse" (informe de Claudio Q. Barrios).

La municipalidad paceña estableció una escuela en la cárcel y el informe de Adalid Tejada F. dice: "Grato me ha sido contemplar el estado de progreso y disciplina que se dejan sentir en este nuevo plantel... Sesenta individuos, casi todos indígenas, sufren una transformación moral, merced a la benéfica influencia de la instrucción, que a la vez suaviza los sufrimientos y eleva la triste condición de la pobre raza que soporta el yugo de la dominación. Al inicio sólo en la cárcel se le enseña a leer".

Todavía en 1913, Claudio Quintín Barrios, un liberal que desde el municipio atendió las cuestiones educacionales, creyó oportuno incorporar en su Proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades el concepto de monopolio de la educación en manos de las entidades comunales y que se traducía en las siguientes prescripciones: "Crear y sostener escuelas de instrucción primaria, dirigirlas, administrar sus fondos, dictar sus reglamentos, nombrar preceptores y señalar sus sueldos, sin que les sea permitido por ningún motivo delegar estas facultades a ninguna autoridad, institución o persona particular"³⁷. Está repitiendo lo establecido en las Constituciones de 1878 y 1880.

Las municipalidades tenían plena conciencia de la importancia de la escuela y la deficiencia de su obra se debió a sus limitaciones innatas y a la carencia de recursos económicos: "Convencido el Ayuntamiento del 86 de que nada perfecciona las prácticas y costumbres de los pueblos democráticos y los coloca en el rol de las naciones civilizadas, como la instrucción, que es la fuente más segura del porvenir, no ha desperdiciado medio para fomentarla en el grado que le corresponde.

"A medida de su competencia y recursos se ha esforzado por corresponder al precepto constitucional, que encomienda a las municipalidades el cuidado, dirección y mantenimiento de las escuelas primarias,

35- Op. cit.

36- Tomamos esta Memoria por corresponder a un año crucial y porque la Municipalidad de La Paz estaba dominada por los liberales.

37- Claudio Q. Barrios, "Proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades", La Paz, 1913.

y no sin vencer gravísimos inconvenientes ha podido crear y proteger la vida de varios establecimientos en la ciudad y provincias del Departamento, ya municipales, ya de empresa particular”³⁸.

38- “Memoria de los actos de la Municipalidad de La Paz”, 1887.